

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, José Joaquín Pérez.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Amable Damirón.

Núm. 2293.—RESOLUCION del C. N. exonerando á los establecimientos de destilación y alambiques de la común de Azua, del pago de los derechos de patente en el próximo año de 1885.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud que, con fecha 26 de Marzo del corriente año, elevó á este alto Cuerpo el gremio de alambiqueros de Azua, solicitando que en vista de los estragos que sobre las propiedades causó en aquella localidad el huracán del 6 de Setiembre del año de 1883, se les exonere del pago de los derechos de patentes, gracia que contribuirá de algún modo á aliviar su situación industrial.

Considerando: que es justo acceder á lo que solicita el gremio de alambiqueros de la común de Azua, puesto que de esa manera se protege allí una industria que está próxima á perecer si no se acude en su auxilio.

RESUELVE:

Unico. Se exonera á los establecimientos de destilería y alambiques de la común de Azua del pago de los derechos de patentes durante el próximo año de 1885.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 29 días del mes de Setiembre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. Santiago de Castro, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, Cro. N. de Moya.

Núm. 2294.—CONTRATO celebrado por el Ministro de Fomento sobre inmigración.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Entre los que suscriben, José Joaquín Pérez, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, en nombre y con autorización del Gobierno de la República Dominicana, de una parte; y de la otra Andrés Sosvilla y González, capitán de la marina mercante española, y empresario de inmigración, han pactado y convenido lo siguiente:

1º El señor Sosvilla y González se compromete á traer al puerto de Santo Domingo, en el mes de Marzo de 1885, ya sea en buques de su mando ó en otros que más le conviniere, el mayor número de familias ó individuos inmigrantes, sanos, rebustos y sin imperfección física de ninguna clase, aptos para los trabajos del campo, debiendo ser estos inmigrantes naturales y procedentes de las islas Canarias, y procurando que entre ellos abunden los varones adultos.

2º El Gobierno dominicano se compromete á pagar al señor Sosvilla y González en este puerto, á los diez días ó antes del desembarque de dichos inmigrantes, la cantidad de veinte pesos fuertes por cada individuo de diez años cumplidos hasta sesenta, y diez pesos fuertes por cada individuo de un año cumplido hasta diez, en moneda corriente de la plaza, en pagarés descontables á corto plazo, ó en giros sobre cualquiera plaza de Europa, los Estados Unidos de América ó las Antillas españolas. Por menos de un año nada deberá abonarse.

3º El señor Sosvilla y González se compromete á hacer por su cuenta los gastos de desembarque de los inmigrantes con sus correspondientes equipajes y cuanto traigan consigo.

4º El Gobierno se compromete á que el buque ó buques en